



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
RAMIRIQUI – BOYACÁ
j01pctoramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ramiriquí, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Acción de Tutela Primera Ins. No. 15599310400120210005400

Por reparto se recibe la presente acción de tutela incoada por el ciudadano PEDRO JOSÉ DÍAZ CARO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos, debido proceso e igualdad.

Una vez revisada la solicitud del accionante y en atención a las previsiones de los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, así como lo contemplado en el Decreto 1983 de 2017, procede este Despacho a iniciar el trámite correspondiente de la Acción de tutela, emitiéndose la respectiva admisión, no sin antes atenderse lo que compete a la medida solicitada.

Medida provisional.

Dentro del escrito de tutela la parte actora solicita; *“que se conceda como medida provisional ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina en lo que a cada una de ellas corresponda la suspensión de la Convocatoria 1068 de 2019 - TERRITORIAL 2019, únicamente en relación a la OPEC 9220, mientras su despacho decide de fondo la presente acción constitucional”*

Ahora, si bien tal pedimento esta fincado en que próximamente serán remitidos los resultados definitivos para conformar lista de elegibles, y en tal proceder se consumaría la afectación a los derecho fundamentales de la parte actora, en tanto, presuntamente no se habría corregido lo atinente a los yerros durante el proceso de evaluación de su experiencia profesional relacionada, el Despacho, previo a resolver el fondo de tal solicitud, requerirá a las accionadas, para que certifiquen si a la fecha existe alguna modificación en el calendario para que la FUAA entregue los resultados consolidados para la OPEC 9220, o si por el contrario el 30 de septiembre hogaño continua siendo la fecha límite para ello.

En consecuencia EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUÍ,

RESUELVE

PRIMERO.- Admítase la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el ciudadano PEDRO JOSÉ DÍAZ CARO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos, debido proceso e igualdad.

SEGUNDO.- Con miras a establecer los hechos que sirven de fundamento a la solicitud, se ordena a las entidades accionadas, que se sirvan informar a este Despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, todo cuanto se refiera a las pretensiones y hechos planteados en esta acción.

La anterior información deberá remitirse exclusivamente al correo electrónico que posee este juzgado, en el término ya señalado.

TERCERO.- Requiérase de manera conjunta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (FUAA), para que en el mismo término enunciado en el ordinal anterior, se sirva señalar plenamente, el procedimiento, pruebas y consideraciones tenidas en cuenta, para adelantar el estudio de antecedentes, hoja de vida y experiencia laboral y profesional relacionada del hoy accionante dentro de la convocatoria Territorial 2019, y específicamente ante el apartado que busca proveer la OPEC 9220, Profesional Especializado Grado 8, Código 222, de la Gobernación del Casanare.

A la par, las entidades deberán dejar plena constancia de las razones por las cuales al ciudadano DÍAZ CARO, no le fue tomada en cuenta la certificación que constataría su experiencia como Personero Municipal de esta localidad, dentro del concurso público que busca proveer el cargo Profesional Especializado Grado 8 ya enunciado.

Finalmente las accionadas deberán aclarar la razón por la cual, al participante PEDRO JOSÉ DÍAZ CARO, presuntamente le fue tomada en cuenta la certificación profesional como Personero Municipal para concursar en la Convocatoria 2019 II, y le fue negada tal posibilidad para la Convocatoria 2019, tal y como se expresa en el hecho No.32 de su escrito de tutela.

Las manifestaciones que se hagan para dar respuesta a estos requerimientos especiales deberán ser debidamente soportadas por los entes accionados.-

CUARTO.- Vincular al presente tramite de tutela, a todos los concursantes activos dentro de la Convocatoria 1068 de 2019 - TERRITORIAL 2019, exclusivamente frente a la OPEC 9220, para que en el término de dos (2) días, procedan *–si así lo desean–*, a pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de esta tutela.

QUINTO.- Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata al recibido de la notificación de este auto, proceda a notificar por los medios más expeditos, a cada uno de los participante activos dentro de la Convocatoria 1068 de 2019 - TERRITORIAL 2019 – exclusivamente OPEC 9220-, para que se sirvan atender lo dispuesto por este Juez de tutela en el ordinal cuarto de este proveído.

En los mismos términos, la CNSC deberá publicar en su portal web – *apartado especial para la Convocatoria 1068 de 2019 - TERRITORIAL 2019 – OPEC 9220-* una copia del presente auto, así como de la acción de tutela y los anexos que fueron presentados por el ciudadano DÍAZ CARO.

SEXTO.- Téngase como pruebas los documentos allegados junto con la acción de tutela.

SÉPTIMO.- Previo a resolver lo atinente a la medida provisional solicitada, se requiere a las entidades accionadas, para que de manera inmediata, o dentro de las siguientes seis horas, se sirvan certificar si a la fecha existe alguna modificación en el calendario para que la FUAA entregue los resultados consolidados para la OPEC 9220, o si por el contrario el 30 de septiembre hogaño continua siendo la fecha límite para ello.

OCTAVO.- Reconocer personería jurídica al señor Pedro José Díaz Caro, para actuar en nombre propio dentro de esta acción constitucional.

NOVENO.- Notifíquese por el medio más eficaz a cada uno de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEL JULIÁN MOJICA MOJICA

Juez